

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Benamejí

BOP-A-2026-2698

Por Decreto de Alcaldía 2026/00001270, de 28 de julio, se ha dictado el siguiente:

DECRETO:

El Decreto de 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, publicado en el BOJA nº 150, de 3/8/2018, dispone en su artículo 23.1 y 3 lo siguiente:

“Ampliación municipal de horarios generales de cierre.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.

3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos”.

El régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el artículo 17.1 del citado Decreto, el cual es el siguiente: “Régimen general de horarios de cierre. 1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

- a) Cines, teatros y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00.*
- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.*
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.*

Código Seguro de Verificación (CSV): D6C4 B8D0 FB95 75A7 5297 Fecha Firma: 05-08-2026 07:58:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba



D6C4B8D0FB9575A75297

- d) *Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas.*
- e) *Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas.*
- f) *Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas.*
- g) *Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.*

Igualmente, el precitado Decreto establece en su artículo 19.3 que el horario de apertura y cierre de los recintos feriales y de verbenas populares de iniciativa municipal será libremente determinado por el Ayuntamiento correspondiente.

Teniendo en cuenta la proximidad de la celebración de las fiestas populares de este municipio, tanto en agosto como en septiembre, en virtud de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y artículos 19 y 23 del Decreto 155/2018, he resuelto y tenido a bien dictar la siguiente:

Resolución

PRIMERO: AUTORIZAR, con carácter excepcional, la ampliación en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos acogidos a la Ley 13/99, durante la celebración de la Semana Cultural y Feria de Septiembre.

Los establecimientos que se acojan a esta ampliación de horarios tendrán que cerrar, como mínimo, dos horas de cada veinticuatro del día, con el fin de realizar las tareas de limpieza y mantenimiento necesarias, en aplicación del artículo 23.2 del referido Decreto 155/2018.

SEGUNDO.- LA ampliación del horario no será aplicable a espectáculos públicos y actividades recreativas que se celebren o desarrollen en establecimientos públicos abiertos o al aire libre o descubierto o directamente en espacios abiertos de vías públicas, ni en terrazas y veladores, ni actuaciones en directo de pequeño formato, ni en cualquier otro supuesto no incluido en el artículo 17.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

TERCERO.- ESTABLECER como horario de apertura y cierre de las instalaciones ubicadas en el recinto ferial (caseta municipal) y caseta joven, desde las 12:00 horas hasta las 07:00 horas.

CUARTO.- A los efectos de esta Resolución, el periodo que comprende las ferias precitadas, son los siguientes:

- **Semana Cultural de Agosto: Del 09 de agosto 2026 al 16 de agosto de 2026, ambos inclusive.**
- **Feria de Septiembre: Del 8 de septiembre hasta el día 14 de septiembre de 2026, ambos inclusive.**

QUINTO. - Disponer la publicación del presente Acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación (CSV): D6C4 B8D0 FB95 75A7 5297 **Fecha Firma:** 05-08-2026 07:58:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.



D6C4B8D0FB9575A75297

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

SEXTO- Comunicar la ampliación horaria a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno de la Provincia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Decreto, así como a las fuerzas de seguridad de este municipio.

Benamejí a fecha y firma electrónica

LA ALCALDESA

Fdo. Dña. Carmen Lara Estepa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benamejí, 29 de julio de 2026.— La Alcaldesa-Presidenta, Carmen Lara Estepa.

Código Seguro de Verificación (CSV): D6C4 B8D0 FB95 75A7 5297 **Fecha Firma:** 05-08-2026 07:58:15

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial
de la Provincia
de Córdoba

Firma automática



D6C4B8D0FB9575A75297